El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ con C.C. 14.219.139 y LUZ MERY TRUJILLO RIVERA con C.C. 38.257.945, radicaron bajo el No. 73001-1-24-0093 del 12 de marzo de 2024, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 119.99m² y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural en un área 119.99m²; Modificación, en primero, segundo piso y cubierta, en un área 97.94m² y Ampliación en segundo piso y punto fijo -acceso cubierta- en un área de 23.25m²; para vivienda unifamiliar; a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 77 A No. 4 A-25, Manzana E Lote 22 Urbanización Cutucumay en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 82.88m², matrícula inmobiliaria No. 350-78354 y ficha catastral 01-09-0373-0022-000.

Que JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ y LUZ MERY TRUJILLO RIVERA, otorgaron poder especial, amplio y suficiente a FREDDY GIOVANNY PULIDO DIAZ con C.C. 1.110.515.293, para que adelante los trámites correspondientes a la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes del año 2010.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" -modificado por el Art. 1 del Decreto 1333 de 2020–* viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

> *"**ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación.** El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.*
>
> *El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1246 del 26 de marzo de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 77 A 4 A 19 MZ E CS 23 CUTUCUMAY, por causal "cerrado"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2411103 del 19 de marzo de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los

términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24101001 del 14 de marzo de 2024, enviado mediante correo el 14 de marzo de 2024, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-24-0141 del 14 de marzo de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta; suspensión ampliada por el término de un mes -contado a partir del 14 de abril de 2024- mediante auto No. 73001-1-24-0191 del 12 de abril de 2024, reiniciándose -el 15 de mayo de 2024- los términos que tiene el curador para la revisión del proyecto.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 24101404 del 19 de abril de 2024, enviado mediante correo electrónico el 19 de abril de 2024, a la Secretaría de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar participación plusvalía.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24102172, enviada por correo electrónico el 12 de junio de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2413145 del 24 de julio de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-24-0361 del 24 de julio de 2024, es decir hasta el 16 de agosto de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2413482 del 16 de agosto de 2024, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones al proyecto, por cuanto realizó solicitud a la Secretaría de Planeación Municipal para la demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud; suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-24-0403 del 16 de agosto de 2024.

Que mediante radicado No. 2413598 del 26 de agosto de 2024, el solicitante anexa oficio No. 1220-42560, en donde la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncia a la solicitud de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud; fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el solicitante para presentar las observaciones del proyecto.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil WILMER ALEXANDER GARZON PARRA con Matricula Profesional No. 70202-289573 certifica que la edificación NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, razón por la cual requiere reforzamiento estructural.

Que el Ingeniero Civil WILMER ALEXANDER GARZON PARRA con Matricula Profesional No. 70202-289573, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional No. 70202-084765, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el reforzamiento estructural y diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 009 de 2002-, y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1220-42560 del 19 de junio de 2024.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 24104215 enviado mediante correo electrónico el 30 de octubre de 2024.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de noviembre de 2014, "*Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "*Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía*", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-78354 del 06 de diciembre de 2024.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257747427 cancelada en el Banco Davivienda el día 06 de diciembre de 2024, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al reconocimiento de 119.99m² en estrato 3.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257747428 cancelada en el Banco Davivienda el día 06 de diciembre de 2024, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al reforzamiento de 119.99m² en estrato 3.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257747432 cancelada en el Banco Davivienda el día 06 de diciembre de 2024, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la modificación de 97.94m² en estrato 3.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257747430 cancelada en el Banco Davivienda el día 06 de diciembre de 2024, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 23.25m² en estrato 3.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **RECONOCER** la existencia de la edificación en dos pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda unifamiliar, de propiedad de **JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ** con C.C. 14.219.139 y **LUZ MERY TRUJILLO RIVERA** con C.C. 38.257.945, en un área construida de 119.99m². La edificación se encuentra ubicada en la Calle 77 A No. 4 A-25, Manzana E Lote 22 Urbanización Cutucumay en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote 82.88 m²; identificada con **matrícula inmobiliaria No. 350-78354 y ficha catastral 01-09-0373-0022-000**; de conformidad con el levantamiento arquitectónico presentado por el Arquitecto CESAR AUGUSTO GONZALEZ CONTRERAS con Matrícula Profesional No. 00000-18194 y peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil WILMER ALEXANDER GARZON PARRA con Matricula Profesional No. 70202-289573.

Artículo 2.- Otorgar a **JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ** con C.C. 14.219.139 y **LUZ MERY TRUJILLO RIVERA** con C.C. 38.257.945, **Licencia de Construcción en las modalidades de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** en un área 119.99m²; **MODIFICACIÓN**, en primero, segundo piso y cubierta, en un área 97.94m² **y AMPLIACIÓN** en segundo piso y punto fijo -acceso cubierta- en un área de 23.25m²; **para un área total construida de 143.24m²**; con un (1) parqueadero privado; un índice de ocupación de 90.10%. El proyecto está ubicado en la Calle 77 A No. 4 A-25, Manzana E Lote 22 Urbanización Cutucumay en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 82.88m², incluida un área de reserva vial -antejardín- de 10.36m², para un área útil de 72.52m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-78354 y ficha catastral 01-09-0373-0022-000.** Las obras se adelantarán de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto CESAR AUGUSTO GONZALEZ CONTRERAS con Matrícula Profesional No. 00000-18194, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil WILMER ALEXANDER GARZON PARRA con Matricula Profesional No. 70202-289573 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional No. 70202-084765

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos y estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área libre de reserva vial -antejardín- de 10.36m², demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural, modificación y ampliación, de que trata el artículo segundo de la presente resolución tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto FREDDY GIOVANNY PULIDO DIAZ con Matrícula Profesional No. A16582014-1110515293, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
g) Someter el proyecto a supervisión técnica en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la

licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.
u) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 9.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ
C.C. 14.219.139

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

LUZ MERY TRUJILLO RIVERA
C.C. 38.257.945

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Juan Jose Gonzalez Montealegre
Curador Urbano Uno de Ibagué(E)

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A: JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ y LUZ MERY TRUJILLO RIVERA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: AUXILIAR JURIDICO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ (E)

HACE CONSTAR

Que JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ con C.C. 14.219.139 y LUZ MERY TRUJILLO RIVERA con C.C. 38.257.945, radicaron bajo el No. 73001-1-24-0093 del 12 de marzo de 2024, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 119.99m² y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural en un área 119.99m²; Modificación, en primero, segundo piso y cubierta, en un área 97.94m² y Ampliación en segundo piso y punto fijo -acceso cubierta- en un área de 23.25m²; para vivienda unifamiliar; a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 77 A No. 4 A-25, Manzana E Lote 22 Urbanización Cutucumay en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 82.88m², matrícula inmobiliaria No. 350-78354 y ficha catastral 01-09-0373-0022-000, la cual concluyó con la resolución No. **73001-1-24-0598 del 16 de diciembre de 2024** *"Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural, Modificación y Ampliación"*

Que JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ y LUZ MERY TRUJILLO RIVERA, otorgaron poder especial, amplio y suficiente a FREDDY GIOVANNY PULIDO DIAZ con C.C. 1.110.515.293, para que adelante los trámites correspondientes a la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el 17 de diciembre de 2024 fue enviada la citación para la notificación personal a JULIO CESAR NARANJO RODRIGUEZ con C.C. 14.219.139 y LUZ MERY TRUJILLO RIVERA con C.C. 38.257.945

Que el 27 de diciembre de 2024 se procedió a notificar por aviso con copia íntegra de la resolución No. 73001-1-24-0598 del 16 de diciembre de 2024, enviado a la dirección o correo suministrados por ellos dentro del expediente

Que el artículo 69 del CPACA establece que: "(...) *la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*", quedando surtida la notificación por aviso el día 30 de diciembre de 2024, día hábil siguiente al envió de la notificación por aviso de la resolución aludida

Que mediante escritos radicados con Nos. 2415609 y 2415610 del 30 de diciembre de 2024 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué el señor FREDDY GIOVANNY PULIDO DIAZ con C.C. 1.110.515.293 en calidad de apoderado de los titulares presentó renuncias a los términos de ley para interponer recurso en contra de la resolución No. **73001-1-24-0598 del 16 de diciembre de 2024**

Que mediante resolución 1000-0057 del 18-12-2024 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE identificado con C.C. 80.470.148 para el periodo del encargo del 23 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página "7 de 7" del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución N° **73001-1-24-0598 del 16 de diciembre de 2024**, cobro firmeza el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2024** en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida a los dos (02) días del mes de enero de 2025.

Arq. JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyectó: Abg Oscar Felipe Ospina Trujillo
Auxiliar Administrativo Curaduria Urbana Uno de Ibagué